Asunción, 22 de noviembre de 2016

ACLARATORIA Nº 4

A los
Señores Oferentes
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a los potenciales oferentes del llamado a Licitación Pública Internacional Nº 01/2016 **Prestación de Servicio Médico – Sanatorial Integral para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan Servicio en el Exterior y Autoridades Ministeriales del Servicio local - Ad Referéndum - Contrato plurianual 2017 y 2018"- ID: 318.241**

Consulta:
La proveedora deberá acreditar por medio de declaración Jurada un mínimo de TRES (3) contratos de Seguro de Salud Internacional para el personal desplazado de Ministerios de Relaciones Exteriores en Latinoamérica de diferentes países, en vigor a la fecha de la publicación del presente pliego (los mismos deberán tener características similares a la naturaleza que se pretende asegurar y para la cual se está concursando este seguro médico internacional, en lo que refiere a cantidad de capitas y dispersión geográfica.
Y luego:
Deber presentar mínimamente cinco (5) constancias de buen cumplimiento de contratos o prestación de servicios emitida por las contratantes (Públicas o Privadas) a quienes prestaron servicios de igual naturaleza al presente llamado (Seguro Médico Internacional Sanatorial Integral) donde conste la cantidad de asegurados y los números de teléfono de las contratantes que emitieron dichas constancias.

Solicitamos se considere la posibilidad de prescindir del requisito de exigir la declaración jurada dispuesta en el primer párrafo respecto a la presentación de un mínimo de TRES contratos con Ministerios de Relaciones Exteriores en Latinoamérica, puesto a que las exigencias del segundo párrafo acreditan a la Convocante la experiencia satisfactoria en el servicio objeto del presente llamado a Licitación, con lo cual se pueden preservar suficientemente los intereses de los asegurados. Que implican recibir asistencia médica integral, tanto en el país de residencia como en el exterior, por parte de una empresa con experiencia consolidada en el tipo de eventos asegurados.

Respuesta:

Ambas clausulas tienen un alcance diferente. Lo que pretende la convocante es que las empresas que se postulan, tengan una vasta experiencia con Ministerios de Relaciones Exteriores de América Latina, dado que las exigencias de los diferentes países son similares, además de la gran cantidad de representaciones nacionales que se encuentran asentadas en el la mencionada región, lo que implica que deber tener una considerable experiencia para prestar un adecuado servicio.
Por lo expuesto esta convocante ratifica la obligatoriedad de la presentación del requisito de la declaración jurada de un mínimo de tres contratos con otros Ministerios de Relaciones Exteriores por las siguientes razones:
1. El requisito de tres contratos lo que hace es garantizar la experiencia probada de la compañía para ofrecer un servicio especializado y que cuenta con suficiente experiencia

como para garantizar la calidad del servicio al grupo que se pretende asegurar.-
2.- El MRE pretende una compañía con vasta experiencia por tanto toda compañía que tenga una vasta experiencia califica para el presente llamado ya que la convocante requiere una especialización al menos igual a las que tienen los diplomáticos de los principales países de Latino América y nunca menor.-
3. Consideramos que para tener una vasta experiencia, el requerimiento de tres contratos anteriores es el mínimo, es importante considerar que ningún otro grupo de beneficiarios podría tener las características de las carteras estatales correspondientes a Relaciones Exteriores debido a la alta rotación a nivel regional y mundial que están expuestos los funcionarios Diplomáticos como así también a las constantes altas y bajas de funcionarios que acontecen con total regularidad.
No se trata de asegurar a empresas o expatriados, se trata de asegurar a diplomáticos de la Cancillería Nacional del País, por lo cual se pretende recibir ofertas de aquellas aseguradoras que realmente tienen experiencia en casos idénticos de igual naturaleza, nivel de servicio y exigencia, los cuales reiteramos que no son similares a otros riesgos asegurados bajo la misma modalidad de seguro.
En relación a la afirmación que el requerimiento de cinco constancias de buen cumplimiento acreditaría a la convocante la experiencia satisfactoria del oferente, manifestamos que ambos requerimiento tienen alcances diferentes, debido a que uno hace relación a la experiencia específica y la otra a una experiencia de carácter general, por ende un requerimiento no puede ser sustituido por otro, como máximo pueden ser complementados para su cumplimiento, es decir podrán ser admitidas para referido requisito las constancias de buen cumplimiento emitidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Consulta:

Facturación anual global para coberturas similares a la solicitada (personal diplomático y asociado), correspondiente al último ejercicio vencido a la fecha de presentación de la propuesta, no menor a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000)
Solicitamos considerar la siguiente redacción, puesto a que el hecho de exigir experiencia excluyente en relación al personal diplomático y asociado, resulta restrictivo de la libre concurrencia y afecta el principio de igualdad, pilar rector del sistema nacional de contrataciones públicas, consagrado en el artículo cuarto de la Ley 2051/03.

Respuesta:

Ver adenda 4

Consulta:
En el punto "Si la proveedora ha trabajado con la convocante, presentar constancia de buen cumplimiento"
Solicitamos se considere excluir este requerimiento, pues la convocante está realizando un nuevo llamado en igualdad de condiciones comerciales para los oferentes. No queda claro cuál sería el nivel de importancia a la hora de realizar la calificación respecto a esta exigencia.

Respuesta:

Si los oferentes no han trabajado con la convocante, no necesitan de dicha constancia. No obstante en caso que el oferente ha prestado anteriormente servicios a esta convocante, indefectiblemente deberá contar con la constancia de buen cumplimiento. Dicho requisito es más que necesario a modo tal de salvaguardar el interés ministerial y estatal, considerando de que el hecho que cuente con un contrato incluso con la convocante, no implica que ha prestado un buen servicio, motivo por es indispensable el cumplimiento de dicho requisito.

Consulta:

Donde dice; "Por cada factura no reembolsada de manera injustificada, en el plazo establecido independientemente a las notificaciones y apercibimientos, se aplicará una multa por cada día de retraso correspondiente a diez por ciento (10%) del monto total de la factura no reembolsada"
Atendiendo a que as partes deben encontrarse en igualdad de condiciones contractuales en caso de demora de pago de facturas como reembolsos, sugerimos que quede de la siguiente manera:
Por cada factura no reembolsada de manera injustificada, en el plazo establecido independientemente a las notificaciones y apercibimientos, se aplicará una multa por cada día de retraso con un interés moratorio a la tasa establecida en las CEC, similar a la pagada por la convocante a la prestadora, por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.

Respuesta:

La igualdad de condiciones que pretende la consultante al solicitar la aplicación de una multa por cada día de atraso con un interés moratorio igual a la tasa establecida en las CEC, similar a la pagada por la convocante a la prestadora, por el periodo de la demora que haya efectuado el pago, carece de igualdad. Debido a que al pretender **debido a que son situaciones no guardan similitud porque:**

1.- Los montos que se hallan en juego en la facturas que debería abonar la contratante a la contratista son multimillonarios, sin embargo las multas por atraso injustificado en los reembolsos, solo representan un diez por ciento de reembolso atrasado, es decir y en base a los antecedentes los rembolsos son montos menores. Por ende no existiría equidad en el planteamiento de la consultante.
2.- Por otro lado la multa es una sanción o castigo por contravenir lo que se ha pactado en el contrato y en este caso es la falta de reembolso en el plazo establecido en el mismo.-
La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la administración-
Cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utilizan una facultad de naturaleza propiamente contractual, pues ella radica, previa y necesariamente, en el contenido del contrato y de los pliegos de condiciones.-
Por otro lado parecería que la consultante solicita dicho cambio en las bases del llamado, ya que la mismo podría incurrir en este tipo de incumplimientos en algún momento.-

Consulta:
En el punto de la página 69 del PBC donde dice "Las Altas y bajas deben ser procesadas en un plazo no mayor de 24 horas hábiles"
Consideramos que debe decir;
La incorporación de nuevos asegurados, tanto del titular como los adherentes, será comunicada por el MRE a la prestadora, y la fecha efectiva de cobertura será el día 1 del mes siguiente desde dicha comunicación, la contratista deberá agotar instancias de manera a cumplir con este requisito.
La exclusión de los asegurados, tanto del titular como de los adherentes será comunicada por el MRE a la prestadora y la cobertura del seguro se extenderá hasta el último día del mes de la comunicación.

Respuesta:

El sistema de altas y bajas en cualquier momento del mes es una práctica habitual y obligatoria en nuestro sistema de trabajo de cualquier Entidad Estatal de Relaciones Exteriores, motivo por el cual ahondamos en la necesidad que la empresa que va a prestar servicio conozca perfectamente la dinámica de los Ministerios de Relaciones Exteriores, por lo cual No podemos permitir que los funcionarios queden desprotegidos por un problema administrativo de las compañías en ningún momento, motivo por el cual tanto altas y bajas deben realizarse en el lapso máximo de 24 horas hábiles, caso contrario y conforme al planteamiento de la consultante implicaría que un funcionario que va a prestar servicio al exterior a mediados de mes, recién gozara de la cobertura a comienzos del mes siguiente, es decir no contaría con una seguro médico por el lapso de quince días o más.

Por lo expuesto precedentemente el requerimiento cuestionado se mantiene invariable.

Consulta:

Capacidad Financiera: Documentación que demuestre poseer índice de calificación como mínimo: Estándar & Poor (A+). Moodys (A2), AM Best (A), actualizado al 2015/2016.
Es preciso aclarar que si una compañía tiene una calificación en AM Best ya cumple con el requerimiento de A, independientemente que sea una calificación A+ o A-, por lo cual las exigencias mencionadas resultan redundantes.

Respuesta:

No compartimos el criterio descrito y consideramos que los requisitos redactados en el actual PBC, han sido analizados para solicitar de cada calificadora una nota equivalente.

Al ser la calificación de riesgo, la evaluación de las empresas tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo, que refleja la capacidad de una compañía para cumplir con sus obligaciones contractuales y dichas calificaciones indican el riesgo que representa mantener relaciones comerciales, contractuales o de inversiones con una compañía, sea esta una entidad del sector financiero, real o de servicio.-

Y la escala en las calificaciones obedecen al nivel de riesgo así a, a+ o a- no son equivalentes, ya que "A+" es menos riesgo de incumplimiento que "A" y mucho menos riesgo que "A-", por lo cual la exigencia a criterio de la convocante no es redundante desde el momento que la obligación principal de esta convocante es evitar contratar con alguna compañía que ponga en peligro la ejecución del contrato y eventualmente pueda dejar a los asegurados del servicio exterior sin cobertura poniendo en riesgo su salud y sus vidas.

Por lo expuesto precedentemente ver adenda 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de la U.O.C.

Abg. RODRIGO IRALA
Director de la U.O.C.